

**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA GUION VEINTIDOS GUION DOS MIL VEINTICUATRO (DA-22-2024), “ENLACE PRINCIPAL DE INTERNET”,.....**

En la Ciudad de Guatemala, el cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, **COMPARECEMOS: ABNER JOSUÉ HERRERA MONT**, de sesenta y dos (62) años de edad, soltero, guatemalteco, Administrador de Empresas, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil doscientos cuarenta y dos espacio ochenta mil novecientos dos espacio mil trescientos uno (2242 80902 1301) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, calidad que acredito con el Acuerdo A guion RRHH guion ciento catorce guion dos mil veintitrés (A-RRHH-114-2023) de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés suscrito por el Contralor General de Cuentas; asimismo, con Acuerdo A guion ciento dos guion dos mil diecinueve (A-102-2019) del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual el Contralor General de Cuentas, delega en el Director Administrativo de la Contraloría General de Cuentas, la facultad para firmar contratos administrativos para la adquisición de bienes y servicios, gestionados a través del Departamento de Compras y Suministros de la Institución. Señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, la séptima avenida siete guion treinta y dos de zona trece (7ª. Avenida 7-32 zona 13) de esta ciudad capital, a quien en lo sucesivo del presente contrato se le denominará como “**LA CONTRALORÍA**”, y por la otra parte comparece el señor **CÉSAR ESTUARDO HERNÁNDEZ VÉLIZ**, quien manifiesta ser de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, ejecutivo, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de

Telecomunicaciones  
de Guatemala, S.A.

Lic. Abner Josué Herrera Mont  
Dir. Administrativo  
Contraloría General de Cuentas

Identificación -DPI- con Código Único de Identificación Número mil seiscientos sesenta y tres espacio cuarenta y seis mil trescientos catorce espacio cero ciento uno (1663 46314 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP- de la República de Guatemala; quien actúa en su calidad de MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN de la entidad TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, lo que acredita con testimonio de la escritura pública número ochenta y cinco (85), autorizada en la ciudad de Guatemala, el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, ante los oficios del notario Rogelio Luis Daniel Paredes Archila, en donde consta el otorgamiento de Mandato Especial con Representación, mismo que fue inscrito el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés ante el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, a la inscripción número uno (1), del poder seiscientos noventa y nueve mil ciento ochenta y cinco guion E (699185-E) e inscrito el once de septiembre de dos mil veintitrés ante el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número de registro seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta (694430), folio cuatrocientos ochenta (480), del libro ciento veintinueve (129) de Mandatos. La entidad mercantil, TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con Patente de Comercio de Sociedad número de registro treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y uno (35461), folio noventa y uno (91), del libro, ciento veinticuatro (124) de Sociedades; con número de expediente diecisiete mil setecientos ochenta y dos guion mil novecientos noventa y siete (17782-1997), con Patente de Comercio de Empresa con el número de Registro trescientos veintiséis mil ciento diecisiete (326117), folio novecientos cincuenta y dos (952), del libro, doscientos ochenta y

Telecomunicaciones  
de Guatemala, S.A.

Lic. Abner José Herrera Mont  
Notario Administrativo  
Contraloría General de Cuentas

siete (287) de Empresas Mercantiles; con número de expediente veinticinco mil trescientos veintinueve guion dos mil tres (25329-2003) dicha entidad se encuentra inscrita en el Registro Tributario Unificado -RTU- con Número de Identificación Tributaria -NIT- nueve millones novecientos veintinueve mil doscientos noventa (9929290), con domicilio en séptima avenida doce guion treinta y nueve zona uno (7a. Avenida, 12-39, zona 1) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, lugar que señalo para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos; a quién en lo sucesivo del presente contrato será denominado como **“EL CONTRATISTA”**. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación consignados y que las representaciones que se ejercen de conformidad con la Ley y a nuestro juicio son suficientes para la suscripción del contrato de **“ENLACE PRINCIPAL DE INTERNET”**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. BASE LEGAL:** La suscripción del presente contrato se realiza con fundamento en lo preceptuado en los artículos uno (1), tres (3), diez (10), once (11), dieciocho (18), veintiuno (21), veinticuatro (24), treinta y seis (36), treinta y ocho (38), treinta y nueve (39), cuarenta (40), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y uno (51), sesenta y cuatro (64), sesenta y cinco (65) y sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. Artículos diez (10), doce (12), quince (15), veintiuno (21), cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y nueve (49), cincuenta y cuatro (54), cincuenta y cinco (55), cincuenta y ocho (58) y cincuenta y nueve (59) del Acuerdo Gubernativo (122-2016) del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Acuerdo Gubernativo Número (1-2024) del Presidente

Telecomunicaciones  
de Guatemala, S.A.



Lic. Abner Josué Herrera Mont  
Directo Administrativo  
Contraloría General de Cuentas

de la República; Decreto Número (54-2022), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para El Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del dos mil veintitrés; Acuerdo Gubernativo número (290-2023) del Presidente de la República donde aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Contraloría General de Cuentas para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro (2024), vigente para el año dos mil veinticuatro (2024). **SEGUNDA. ANTECEDENTES:** La Contraloría General de Cuentas llevó a cabo el proceso de Cotización Pública identificado con el número CGC guion CP guion quince guion dos mil veinticuatro (CGC-CP-15-2024) registrado en el sistema GUAATECOMPRAS, con el Número de Operación Guatecompras -NOG- veintitrés millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco (23654155) para la adquisición de **“ENLACE PRINCIPAL DE INTERNET”**, por lo que con fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, se suscribió Acta número treinta y seis guion dos mil veinticuatro (36-2024) del libro de Actas número L dos espacio sesenta y cuatro mil ochocientos cinco (L2 64805), de la Junta de Licitación y Cotización, por medio de la cual se deja constancia de la apertura y la recepción de ofertas para el referido evento, recibiendo una única oferta, presentada por la entidad mercantil **TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su Mandatario Especial con Representación señor **CÉSAR ESTUARDO HERNÁNDEZ VÉLIZ**, por un monto ofertando de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.586,800.00)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado –IVA-, con Fianza de Sostenimiento de Oferta Clase C guion uno (C-1), Póliza de fianza número CG novecientos siete guion cero cero cero cero seis mil cuatrocientos tres (CG907-00006403), emitida por

Telecomunicaciones  
de Guatemala, S.A.



Lic. Abner Josué Herrera Mont  
Director Administrativo  
Contraloría General de Cuentas

ASEGURADORA RURAL, S.A., por un monto de veintinueve mil trescientos cuarenta quetzales exactos (Q.29,340.00). Como resultado de dicho evento la Junta de Cotización por medio de Acta número cuarenta y uno guion dos mil veinticuatro (41-2024) del Libro de Actas número L dos espacio sesenta y cuatro mil ochocientos cinco (L2 64805), de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro resolvió por unanimidad adjudicar a la entidad denominada **TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**. Con fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Subcontraloría Administrativa de la Contraloría General de Cuentas emite la Resolución setenta y cuatro guion dos mil veinticuatro (74-2024), por medio de la cual Aprueba lo actuado por la Junta de Cotización y remite el expediente al Departamento de Compras y Suministros de la Dirección Administrativa de la Contraloría General de Cuentas para que proceda a registrar y publicar la resolución en el Sistema de Guatecompras, para los efectos legales procedentes. **TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente instrumento es la contratación del servicio de **ENLACE PRINCIPAL DE INTERNET**, el cual incluye los servicios siguientes: **1. CONEXIÓN A:** Una (1) conexión de internet con ancho de banda mínimo de ochocientos (800) Mbps instalado en el edificio 7ª. Avenida 7-32 zona 13 del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. **CONEXIÓN B:** Veintiún (21) conexiones de internet con ancho de banda mínimo de cincuenta (50) Mbps cada uno instalado en las siguientes Delegaciones Departamentales: **1.** Alta Verapaz, ubicada en 3ª. calle 2-27 zona 4, Cobán, Alta Verapaz; **2.** Baja Verapaz, ubicada en 7ª. Avenida 6-30 zona 1, Barrio El Centro, Salamá, Baja Verapaz; **3.** Chimaltenango, ubicada en 3ª calle y 5a. avenida zona 3, Chimaltenango; **4.** Chiquimula, ubicada en 1ª. calle y 2ª. avenida Colonia Lone, Chiquimula; **5.** El Progreso, ubicada en Sector el Bordo, Barrio La

Telecomunicaciones  
de Guatemala, S.A.



Lic. Abner Iván Herrera Mont  
Subcontraloría Administrativa  
de la Contraloría General de Cuentas

Joya, Guastatoya; **6.** Escuintla, ubicada en 7ª. Avenida 13-40, Callejón Avendaño, Colonia Los Naranjales zona 4, Escuintla; **7.** Huehuetenango, ubicada en Corral Chiquito zona 8, Huehuetenango; **8.** Izabal, ubicada en 6ª. avenida entre 15 y 16 Calle Puerto Barrios, Izabal; **9.** Jalapa, ubicada en Calle del tránsito Rojas 8-49 zona 1, Jalapa; **10.** Jutiapa, ubicada en 7ª. avenida 8-49 zona 1, Barrio Latino, Jutiapa; **11.** Petén, 9ª. calle y 8ª. avenida Barrio la Ermita, zona 1, Santa Elena Petén; **12.** Quetzaltenango, ubicada en 5ta. avenida 4-02 zona 5, Colonia Molina, Quetzaltenango; **13.** Quiché, ubicada en 7ª. avenida zona 5, atrás del Instituto Fray Francisco Jiménez, Santa Cruz del Quiché; **14.** Retalhuleu, ubicada en 6a. avenida y 6a. calle zona 1, Antiguo Edificio de Correos, (esquina) Retalhuleu; **15.** Sacatepéquez, ubicada en Calle del Manchen #5, Antigua Guatemala, Sacatepéquez; **16.** San Marcos, ubicada en 9a. Calle 12-64 zona 3, San Marcos; **17.** Santa Rosa, ubicada en 2a. avenida y 1ª. calle zona 4, Barrio la Parroquia, Cuilapa, Santa Rosa; **18.** Sololá, ubicada en 10a. calle "A" 4-35 zona 1, Sololá; **19.** Suchitepéquez, ubicada en 5a. avenida 5-08 zona 2, 1er. Grupo Colonia Flor del Café, Mazatenango; **20.** Totonicapán, ubicada en 4a. Calle final zona 3, Totonicapán; **21.** Zacapa, ubicada en 12a. calle 15-10 zona 1, Calle del Teatro al Aire Libre a un costado del Salón Social, Zacapa. **2. Duración del servicio:** dieciocho (18) meses. **3.** El servicio deberá ser proporcionado por un solo proveedor. **4. "EL CONTRATISTA"** que durante la vigencia del presente contrato preste el servicio de Enlace Secundario de Internet a la Contraloría General de Cuentas, no podrá ser objeto de adjudicación en este proceso de adquisición; derivado de la naturaleza del requerimiento. **5.** El servicio deberá ser proporcionado por un solo proveedor, NO se aceptan ofertas parciales **6. Direcciones IP: "EL CONTRATISTA"** debe proporcionar las siguientes direcciones: **CONEXIÓN A:** un

Telecomunicaciones  
de Guatemala, S.A.

Lic. M. Mercedes Herrera Mont  
Directora Administrativa  
Contraloría General de Cuentas

rango de cuarenta y dos (42) direcciones IP Públicas utilizables IPV4. **CONEXIÓN B:** un rango de 21 direcciones IP Públicas utilizables IPV4. Una IP por cada sede departamental de la Contraloría General de Cuentas. **7.** El enlace deberá ser relación 1:1 full Dúplex, simétrico. **8.** Conexión tipo Clear Channel; no se aceptan servicios ADSL. **9.** Infraestructura de extremo a extremo propiedad del contratista. **10.** Enlace de Internet tiene que contar con "Clean Pipe". **11. Requerimientos especiales:** Se requiere que las conexiones tengan las siguientes condiciones:

**CONEXIÓN A:** Enlace 100% fibra óptica; otros medios de transmisión no son permitidos. Latencia máxima de 10 ms, basada en un paquete IP de 32 bytes de carga. Red con capacidad de 40 Gb, tipo Carrier Class. Redundancia pasiva para protección en caso de falla del servicio, comprobable en cualquier momento y con nodo y ruta distintos al enlace principal. Ataque de Denegación de Servicio DDoS: Se requiere que el enlace de internet cuente con protección con ataque de denegación de servicio, que incluya como mínimo: Protección de múltiples capas contra ataques DDoS. Aplicación DoS-HTTP, SIP Darkness (Optima) DDoS Bot5, THC-SSI- DOS, Apache Killer y otros ataques de inundación. Los ataques de inundación de DoS/DDoS que utilizan mal los recursos de ancho de banda de la red. Capacidad de generar firmas en tiempo real para cada patrón de ataque. Bloqueara los ataques sin bloquear el tráfico de usuarios legítimos, es decir interpretar la diferencia entre los picos legítimos en el tráfico y los ataques. Capacidad de diferenciar entre un tráfico instantáneo súbito y un ataque DDoS real mediante una firma de comportamiento en tiempo real creada sobre la marcha para mitigar los ataques DDoS. **"EL CONTRATISTA"** debe dar acceso a la herramienta de DDoS con permisos de monitoreo o permitir la visualización en vivo. **"EL CONTRATISTA"** debe generar reportes mensuales de los ataques DDoS

Telecomunicaciones  
de Guatemala, S.A.



Lic. Abner José Herrera Mont  
Gerente Ejecutivo  
Contraloría General de Cuentas

realizados hacia Contraloría General de Cuentas. **“EL CONTRATISTA”** debe generar un reporte en el momento si se está generando un ataque DDoS que consuma en su totalidad el ancho de banda. **CONEXIÓN B:** Los enlaces se solicita preferiblemente fibra óptica, si el contratista no cuenta en todos los enlaces fibra óptica puede utilizar otros medios de transmisión con el menor tiempo de retransmisión. Preferiblemente se solicita que los enlaces tengan un retardo de transmisión no mayor a 10 ms. Independiente de la tecnología de transmisión de datos, la latencia promedio entre punto de presencia al Internet y el punto de servicios del contratista no deberá superar los 10 milisegundos, tomando como base un paquete IP a 32 bytes de carga. El contratista debe permitir realizar ping (Gateway y IP pública) y SNMP v2 o superior (creación de comunidad Contraloría General de Cuentas de lectura) a los equipos instalados en cada uno de los enlaces solicitados. **12. Nivel de servicio:** Nivel de servicio igual o mayor a 99.5% de disponibilidad. No será imputable al contratista si la falla fuese provocada por una causa mayor y/o hechos naturales como terremotos, inundaciones, tormentas, huracanes, guerras, sabotajes, robos, disturbios populares o situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente siempre y cuando sean plenamente justificadas y documentadas adecuadamente. **PORCENTAJE DE DISPONIBILIDAD MENSUAL:** 1.) 100% - 99.5%, 2.) 99.4%-98.5%, 3.) 98.4% - 97.5%, 4.) 97.4% - 96.5% y 5.) 96.4% - menor. **PORCENTAJE DE MENSUALIDAD A SER ACREDITADA:** 1.) 0%, 2.) 10%, 3.) 15%, 4.) 20% y 5.) 25%. **13. Salidas internacionales:** **“EL CONTRATISTA”** debe contar con al menos dos (2) salidas internacionales hacia el Internet. (Tier-1 de internet, con conexión dedicada y directa al Backbone de internet sin pasar por intermedios). Los anillos de la red deben tener un diseño geográfico estratégico que permita la segmentación de puntos de fallo,

Telecomunicaciones  
de Guatemala, S.A.

Lic. Abner J. Herrería  
Director Administrativo  
Contraloría General de Cuentas



así como contar con diferentes rutas redundantes hacia el Core que garanticen la alta disponibilidad del servicio. **14. Equipos para conexión: “EL CONTRATISTA”** debe incluir los equipos necesarios para realizar la conexión en ambos extremos con una capacidad para la conexión de Router con mínimo cuatro (4) interfaces Giga Ethernet 100/1000 RJ-45 auto negociable para la conexión a la red local. **15. Ampliación temporal de servicio: “EL CONTRATISTA”** debe tener la capacidad de entregar un ancho de banda equivalente a 4 veces el ancho de banda contratado, en un tiempo no mayor de 30 minutos, sin costo adicional. Se requiere de diez (10) eventos de este tipo a lo largo de contrato del servicio. **16. Traslado de servicio:** De ser necesario un cambio de ubicación del servicio, para la conexión A y B, “**EL CONTRATISTA**” debe realizarlo sin costo adicional. Este será solicitado por medio de una carta del titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, de la Contraloría General de Cuentas, misma que “**EL CONTRATISTA**” deberá aceptar sin requerimiento de documentación adicional. **17. NOC/SOC: “EL CONTRATISTA”** debe contar con un NOC/SOC para atención de incidentes el cual debe estar disponible 24 horas por siete días de la semana. El NOC/SOC debe informar a la institución motivo de la falla, tiempo de restablecimiento, así como avances en el restablecimiento del servicio. Cada uno de los operadores que conformen el NOC/SOC del contratista deberá estar inscrito en la planilla del IGSS. Se adjuntará copia de planilla con su respectivo pago al día. **18. Documentación:** Después de la instalación y puesta en funcionamiento del servicio, “**EL CONTRATISTA**” deberá entregar documentación en forma digital e impresa con los siguientes requerimientos: a) Documentación en carpeta dura con su respectiva portada en la cual se indique nombre de proyecto y logos. Dicha carpeta debe contener: Carta con datos del contratista. Carta con fecha de entrega

Telecomunicaciones  
de Guatemala, S.A.



Lic. Abner Joaquín Herrera Mont  
Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación  
Contraloría General de Cuentas



y puesta en marcha del servicio. Carta de recepción del servicio con el visto bueno del Coordinador de Data Center. Documento con escalonamiento en caso de inconvenientes. En el mismo deberá designar un responsable del servicio a quien pueda contactarse para atender cualquier tipo de fallas presentadas; proporcionar el número de teléfono y/o correo electrónico. Diagrama de conexión. Presentar diagrama de las salidas hacia el NAP (Network de las Américas). Diagrama de Rutas Físicas con Ubicación de Nodos. Acuerdo de servicio SLA (del inglés Service Level Agreement), que incluya todas las condiciones descritas en el presente y adicionales según de considerarse necesario. Deberá entregar dos (2) copias físicas y digitales, una para el Departamento de Compras y Suministros y una para la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Contraloría General de Cuentas. **CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES:** De conformidad al objeto del presente instrumento, descrito en la cláusula tercera del mismo, las partes contratantes nos comprometemos a cumplir las siguientes obligaciones: **I) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** prestar el servicio de Enlace Principal de Internet para la Contraloría General de Cuentas, en las condiciones pactadas cumpliendo con todas las especificaciones generales y técnicas plasmadas en este instrumento como los presentados en la oferta comercial y económica, a partir de la notificación de la resolución de aprobación del Contrato Administrativo en el portal GUATECOMPRAS. **"EL CONTRATISTA"** no caerá en incumplimiento ni será imputable por los atrasos o dificultades de entrega a los usuarios finales cuando estas dependan de las configuraciones de la red de otros operadores. **II) OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA: "LA CONTRALORÍA"** Se compromete a efectuar el pago de quinientos ochenta y seis mil ochocientos quetzales exactos (Q.586,800.00) monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- de la forma

Telecomunicaciones  
de Guatemala, S.A.

Lic. Abner José Herrera Mont  
Directo  
Contraloría General de Cuentas

establecida en el presente contrato. **QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de dieciocho (18) meses contados a partir de la notificación de la aprobación del contrato en el portal de Guatecompras.

**SEXTA. LUGAR Y FORMA: I) LUGAR DE ENTREGA:** El servicio será instalado en las oficinas centrales de Contraloría General de Cuentas séptima avenida siete guion treinta y dos zona trece (7a. Avenida, 7-32, zona 13) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala y en las veintiún (21) Delegaciones Departamentales de la Contraloría General de Cuentas descritas en el presente contrato. **II) FORMA DE ENTREGA:** "EL CONTRATISTA" realizará la entrega del servicio de **ENLACE PRINCIPAL DE INTERNET**, en cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación del contrato en el portal de Guatecompras. **SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y CONSTANCIA DE PARTIDA PRESUPUESTARIA: I) VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es por un monto de quinientos ochenta y seis mil ochocientos quetzales exactos (Q.586,800.00), incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; **II) FORMA DE PAGO:** Se realizará en dieciocho (18) pagos mensuales con un valor de treinta y dos mil seiscientos quetzales exactos (Q.32,600.00) cada uno, valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- y se efectuará por medio de acreditamiento en la cuenta bancaria del Sistema Bancario Nacional que especifique "EL CONTRATISTA", en moneda nacional y posterior a la presentación de la factura electrónica en línea -FEL- correspondiente con los requisitos de Ley. Para el efecto "EL CONTRATISTA", deberá emitir factura a nombre de la Contraloría General de Cuentas, con Número de Identificación Tributaria -NIT- seiscientos treinta y siete mil seiscientos setenta y dos guion K (637672-K). **III) PARTIDA PRESUPUESTARIA:** El pago se efectuará con cargo a

Telecomunicaciones  
de Guatemala, S.A.

Lic. Anner Josué Herrera Mont  
Director Administrativo  
Contraloría General de Cuentas

las partidas presupuestarias. 1. Año: dos mil veinticuatro, Entidad: once millones ciento cuarenta mil veinte, Unidad Ejecutora: cero cero cero, Unidad Desconcentrada: cero cero, Programa: cero uno, Sub Programa: cero cero, Proyecto: cero cero cero, Actividad: cero cero cuatro, Obra: cero cero cero, Renglón: ciento trece, Ubicación Geográfica: cero ciento uno, Fuente Financiamiento: once (2024 11140020 000 00 01 00 000 004 000 113 0101 11), del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Contraloría General de Cuentas de dos mil veinticuatro y las que en el futuro corresponda. **OCTAVA. SEGURO DE CAUCIÓN: I) FIANZA DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA: “EL CONTRATISTA”** caucionó con Fianza de Sostenimiento de Oferta Clase C uno (1), Póliza CG novecientos siete guion cero cero cero seis mil cuatrocientos tres (CG907-00006403), emitida por ASEGURADORA RURAL, S. A., el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con el cual se cubre el periodo comprendido de ciento veinte días a partir de la recepción y apertura de plizas, hasta la aprobación de la adjudicación respectiva, a favor de “**LA CONTRALORÍA**” en la forma y condiciones que establece la Ley de Contrataciones del Estado; **II) FIANZA DE CUMPLIMIENTO: “EL CONTRATISTA”** deberá constituir a favor y a entera satisfacción de “**LA CONTRALORÍA**”, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, emitida por una entidad afianzadora autorizada por el Estado de Guatemala, la cual garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales. La fianza estará vigente por el período de vigencia del presente contrato administrativo; y **III) FIANZA DE CALIDAD Y/O FUNCIONAMIENTO: “EL CONTRATISTA”** deberá constituir a favor y a entera satisfacción de “**EL CONTRALORÍA**” una fianza que responderá por la calidad y/o funcionamiento del

Telecomunicaciones  
de Guatemala, S.A.

Lic. Abner José Herrera Mont  
Director Administrativo  
Contraloría General de Cuentas

**ENLACE PRINCIPAL DE INTERNET**, mediante garantía que cubra el valor de las fallas o desperfectos, que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la recepción e instalación del servicio. Dicha fianza deberá ser por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado), las fianzas identificadas en los numerales I), II) y III) en ningún caso podrán ser endosadas por **"EL CONTRATISTA"**. En caso de incumplimiento se dará audiencia por diez (10) días a la parte que incumplió, para que expresen lo que estimen legal y pertinente, evacuada dicha audiencia **"LA CONTRALORÍA"** sin más trámite ordenará el requerimiento a la afianzadora para que efectúe el pago dentro de los treinta (30) días, computados a partir de la fecha del requerimiento. **NOVENA. DECLARACIÓN JURADA: "EL CONTRATISTA"**, presentó Acta Notarial de Declaración Jurada de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, autorizada por la notaria MARILYN SÁNCHEZ FLORES misma que se encuentra incorporada en la oferta presentada dentro del proceso de Cotización Pública respectivo, y para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos veintiséis (26) de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo ochenta (80), de no ser deudor moroso del Estado y artículo veinticinco bis (25 bis), que no existe Pacto Colusorio entre oferentes, de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS: "EL CONTRATISTA"**, tiene prohibido ceder, o traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones aquí contraídas, bajo pena de nulidad de lo actuado, resarciendo daños y perjuicios inmediatamente a favor de **"LA CONTRALORÍA"**. **DÉCIMA PRIMERA. SANCIÓN:** Sí **"EL CONTRATISTA"** contraviene total o parcialmente el presente contrato,

Telecomunicaciones  
de Guatemala, S.A.

Lic. Abner Josue Herrera Mont  
Director Administrativo  
Contraloría General de Cuentas

perjudicando a “LA CONTRALORÍA”, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente. **DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes convenimos en que cualquier controversia que surja derivada de la aplicación de este contrato, se resolverá administrativamente en forma conciliatoria y de no ser posible se aplicará la vía de lo Contencioso Administrativo conforme lo establece la ley de la materia. **DÉCIMA TERCERA. ENMIENDAS, MODIFICACIONES, AMPLIACIONES O PRÓRROGAS:** Cualquier enmienda, modificación, ampliación o prórroga del presente contrato, será negociada por las partes y deberá constar por escrito para que surta efectos legales, pudiendo ser negociada por las partes siempre y cuando la misma se ajuste a los presupuestos legales contenidos en las leyes de la materia y las mismas no contravengan lo establecido inicialmente en las bases que originaron el contrato inicial. A solicitud del Contratista el plazo contractual podrá prorrogarse por una sola vez, por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquiera otra causa no imputable al contratista. Así mismo, por decisión unilateral de la Contraloría General de Cuentas, el plazo contractual podrá prorrogarse por una sola vez. De conformidad con la normativa vigente. **DÉCIMA CUARTA. DISPOSICIONES GENERALES:** Forman parte del presente contrato, y quedan incorporadas al mismo, el expediente que sirvió de base para el faccionamiento del presente contrato, la oferta presentada por “EL CONTRATISTA”; así como toda la documentación que se produzca hasta la liquidación final del contrato. **DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:** Para los efectos del presente Contrato Administrativo, nosotros los comparecientes en las calidades con que actuamos manifestamos que en los casos fortuitos o de fuerza mayor y aquellos hechos imprevisibles y los que aun siendo previsibles son insuperables y en todo

Telecomunicaciones  
de Guatemala, S.A.



Lic. Abner José Herrera Acuña  
Contraloría General de Cuentas

caso, ajenos a la voluntad de las partes, que impidan o excusen el cumplimiento de sus obligaciones siempre que no fueren provocadas, liberan a la Contraloría General de Cuentas de toda responsabilidad que provenga de los mismos. **DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo “EL CONTRATISTA” manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo tres (III) del título trece (XIII) del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema Guatecompras. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** “LA CONTRALORÍA” sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: a) Por incumplimiento de “EL CONTRATISTA”, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato; b) Por la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y que se imposibilite su ejecución; c) Por vencimiento del plazo; d) Por rescisión acordada por mutuo acuerdo; y e) “LA CONTRALORÍA” se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento por convenir a sus intereses, en cuyo caso pagará proporcionalmente por los días de servicio prestado. Teniendo “EL CONTRATISTA” la facultad de suspender inmediatamente el servicio al ser notificado de la rescisión. **DÉCIMA OCTAVA. APROBACIÓN DEL CONTRATO:** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la Autoridad Administrativa Superior de la Contraloría General de Cuentas de conformidad con la Ley. **DECIMA NOVENA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato, los comparecientes con

Telecomunicaciones  
de Guatemala, S.A.

Lic. Abner Josué Herrera Mont  
Director Administrativo  
Contraloría General de Cuentas

las calidades con que actuamos, manifestamos: a) Que aceptamos cada una de las cláusulas del presente contrato; y b) Que hemos leído íntegramente lo escrito y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en dieciséis (16) hojas de papel bond tamaño oficio impresas únicamente en su lado anverso, con membrete de la Contraloría General de Cuentas.-----

F   
Lic. Abner José Herrera Mont  
Director Administrativo  
Contraloría General de Cuentas



F   
**Telecomunicaciones  
de Guatemala, S.A.**



**ASEGURADORA RURAL, S.A.**

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

**Por Q. 58,680.00**

DATOS DEL FIADO	
Nombre:	TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A. -TELGUA-
Dirección:	7A. AVENIDA 12-39, ZONA 1, GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
No. CG908-00009878

**ASEGURADORA RURAL, S.A.** en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA QUETZALES CON 00/100 (Q. 58,680.00)**.

**ANTE: CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS**

**Para Garantizar:** A nombre de **TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A. -TELGUA-**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. DA-22-2024 celebrado en LA CIUDAD DE GUATEMALA, el día 05 de diciembre del 2024, por medio del cual se compromete a "ENLACE PRINCIPAL DE INTERNET" en un plazo de 18 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO EN EL PORTAL DE GUATECOMPRAS de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO asciende a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUETZALES CON 00/100 (Q. 586,800.00)**, este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma **CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA QUETZALES CON 00/100 (Q. 58,680.00)**. y estará vigente por el período comprendido de 18 meses contados a partir de la notificación de la aprobación del contrato en el portal de Guatecompras. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 10 días del mes de diciembre del 2024

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**

Revisado

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

Representante Legal



## CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

- I. **DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO:** El presente contrato de seguro de caución está conformado por la presente póliza y anexos si fuere el caso.
- II. **DEFINICIONES:** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de seguro de caución se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o a las prácticas mercantiles aplicables o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Debe entenderse que estas definiciones implican límites, alcances y efectos jurídicos del seguro de caución:

- A. **ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:** Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.
- B. **CONTRATO PRINCIPAL:** Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.
- C. **DÍAS:** Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA ASEGURADORA. Cuando ésta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación con relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.
- D. **EL BENEFICIARIO:** Es la persona o entidad a favor de quien LA ASEGURADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de seguro de caución, pero únicamente en el momento de ocurrir el SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreedoría se consideran simple mancomunidad.
- E. **EL FIADO:** Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA ASEGURADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA ASEGURADORA no podrá obligarse a más de lo que esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2012 del Código Civil.
- F. **LA ASEGURADORA:** Es ASEGURADORA RURAL, S.A. entidad con autorización legal para emitir seguros de caución y emisora de esta póliza, que garantiza a EL BENEFICIARIO el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIADO, en el caso que éste último no las cumpla.
- G. **MONTO ASEGURADO:** Es el importe máximo por el que LA ASEGURADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta póliza, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA ASEGURADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO ASEGURADO.
- H. **PÓLIZA:** Es el presente documento, compuesto por solicitud, carátula y condiciones generales, constituye el contrato de seguro de caución y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de

las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de anexos que contengan las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

- I. SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA por causas imputables a él que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia del seguro de caución. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al del seguro de caución, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de aquél.
  - J. SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO ASEGURADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.
- III. COBERTURA: La cobertura del presente seguro de caución se estipula en las Condiciones Particulares descritas en la carátula de la póliza.

De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, LA ASEGURADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.

En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

El hecho de la reclamación de este seguro de caución, supone el conocimiento y aceptación del contenido de la PÓLIZA, así como sus alcances y efectos jurídicos por parte de EL BENEFICIARIO.

- IV. TERRITORIALIDAD: LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule otro territorio.
- V. PAGO DE PRIMA: EL FIADO se compromete a pagar a LA ASEGURADORA la prima pactada, como retribución o precio del seguro de caución, en el momento de la celebración del contrato de seguro de caución, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA ASEGURADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente.

Adicionalmente, LA ASEGURADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

## VI. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

El contrato de seguro de caución contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad por el seguro de caución emitido, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

LA ASEGURADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente aseguradas y el hecho de que LA ASEGURADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue el seguro de caución, según el artículo 1479 del Código Civil.

LA ASEGURADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue el seguro de caución, por los casos establecidos en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

EL SINIESTRO que se comunique a LA ASEGURADORA, según lo establece esta PÓLIZA y resulte acreditado de acuerdo con estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de seguro de caución:

- A. Si es de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si éste último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falte a su obligación, LA ASEGURADORA queda constreñida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO ASEGURADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA.
- B. Si es de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA ASEGURADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL.
- C. Si es de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO ASEGURADO, pero la obligación de LA ASEGURADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO.
- D. Si es de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO ASEGURADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO.

- E. Si es CUALQUIER OTRO SEGURO DE CAUCIÓN, no contemplado en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO ASEGURADO. Si el MONTO ASEGURADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO, LA ASEGURADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO ASEGURADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO.

Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo al seguro de caución reducirá en ese mismo valor el MONTO ASEGURADO.

Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado, LA ASEGURADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que se dispone anteriormente, según el tipo de seguro de caución que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas.

El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO ASEGURADO en la presente PÓLIZA de seguro de caución.

- VII. VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Este seguro de caución está en vigor por el plazo expresado en la carátula del mismo y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto asegurado que hubiera sido solicitado por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobado por LA ASEGURADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones aseguradas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición EL BENEFICIARIO debe notificar a LA ASEGURADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de este seguro de caución se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Esta póliza de seguro de caución está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de seguro de caución queda resuelto y LA ASEGURADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

- VIII. BENEFICIARIOS: EL BENEFICIARIO del presente seguro de caución, se indica en la carátula de la póliza.

Esta PÓLIZA de seguro de caución no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que el seguro le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedido.

- IX. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE RECLAMACIONES: La presunta ocurrencia del SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA ASEGURADORA a más tardar treinta (30) DÍAS de concluido el plazo para satisfacer las obligaciones derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL o la vigencia del seguro de caución, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales.

No obstante, lo estipulado en el párrafo anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA ASEGURADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones aseguradas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA ASEGURADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA ASEGURADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA ASEGURADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.

Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el de arbitraje o únicamente éste último LA ASEGURADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago, de conformidad con esta PÓLIZA, sin más trámite.

LA ASEGURADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. **Si el FIADO no apoya la investigación de LA ASEGURADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA ASEGURADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a el seguro de caución.**

LA ASEGURADORA, no obstante no haya ocurrido un siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro que tenga relación con las obligaciones aseguradas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

- X. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de La Actividad Aseguradora, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en la cláusula previa.

El plazo para el pago de la indemnización se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA ASEGURADORA: a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; b) Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: b.1) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; b.2) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y b.3) En la fecha en que concluya la referida conciliación, si las

si las partes están de acuerdo en que tenga lugar. En los tres casos, EL BENEFICIARIO siempre deberá presentar su reclamación formal.

- XI. **RENOVACIÓN:** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el anexo correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito LA ASEGURADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- XII. **PRESCRIPCIÓN:** El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio de la República de Guatemala se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para el seguro de caución; en todo caso, el que tenga el término menor.
- XIII. **RESOLUCIÓN DE ASUNTOS LITIGIOSOS:** En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA ASEGURADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir A LA ASEGURADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula XVI.

Si LA ASEGURADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico – coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva.

Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se hubiera llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de seguro de caución, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), el cual en tal caso, las partes aceptarán en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes, salvo por lo dispuesto en la ley, y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

Este contrato incluye un acuerdo de arbitraje, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA ASEGURADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo tercero de la cláusula IX y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA y EL FIADO, cuando las leyes aplicables lo permitan.

No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, cuando EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA ASEGURADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA ASEGURADORA debe substanciarse, según

según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo tercero de la cláusula IX. y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes.

Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico – coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

- XIV. NOTIFICACIONES: LA ASEGURADORA señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas en la Avenida Reforma 9-30, zona 9, 3er. Nivel, Ciudad de Guatemala y renuncia al fuero de su domicilio sometiéndose en todo caso a los tribunales del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.
- XV. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: Si EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
- XVI. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LA ASEGURADORA Y SUBROGACIÓN: LA ASEGURADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula X.

Para que LA ASEGURADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de documento público en el que comparecen LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA ASEGURADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA ASEGURADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto del seguro de caución emitido, en exceso de las sumas que este haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan.

LA ASEGURADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios no obstante, LA ASEGURADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

Si LA ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No.299-2011 del 02 de junio del 2011



**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD**  
**No. CAUOF-90182-2024**

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. CG908-00009878 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A. -TELGUA-  
Beneficiario: CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS  
Monto asegurado: Q. 58,680.00  
CONTRATO  
ADMINISTRATIVO número: DA-22-2024

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 10 días del mes de diciembre del año 2024



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.

